



## **RESOLUCION JEFATURAL N° 431-2022-ATU/GG-OA**

Lima, 05 de mayo de 2022

### **VISTOS:**

El Informe N° D-000003-2022-ATU/-CBP, emitido por la Comisión de Inventario de Bienes Patrimoniales y Existencias de Almacén encargada de realizar la Toma de Inventario Físico de Bienes Patrimoniales y de Almacén de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, al 31 de diciembre de 2021; el Informe N° 002-2022-ATU/GG-OA-UA-CP-JMM, emitido por el Especialista de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento; los Informes N° D-000878-2022-ATU/GG-OA-UA y N° D-001043-2022-ATU/GG-OA-UA, emitidos por la Unidad de Abastecimiento, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley N° 30900, se creó a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo, organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la citada Ley dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de este;

Que, con fecha 07 de diciembre del 2021 se realizó la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 36-2021-ATU para la contratación del “Servicio para realizar la toma de inventario físico de bienes muebles patrimoniales de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU al 31.12.2021”; suscribiéndose el 19 de enero de 2022, el Contrato N° 004-2022-ATU/GG-OA (en adelante Contrato) con la empresa INVENTARIOS VALUACIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. – IVASERG S.A.C. (en adelante Contratista) por un monto total de S/ 79 000.00 (Setenta y nueve mil con 00/100 soles);

Que, con fecha 20 de enero de 2022, mediante correo electrónico, se solicitó al Contratista presentar los documentos de sustento señalados en el numeral 4.13, 4.14 y numeral V de los términos de referencia del servicio contratado;

Que, con fecha 24 de enero de 2022, mediante Carta N° 022-IVASERG/GER-2022, el Contratista presentó en mesa de partes su Plan de Trabajo y su Cronograma de Actividades,

aprobados el 26 de enero de 2022 por la “Comisión de Inventario de Bienes Patrimoniales y Existencias de Almacén encargada de realizar la Toma de Inventario Físico de Bienes Patrimoniales y de Almacén de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, al 31 de diciembre de 2021”<sup>1</sup> (en adelante Comisión);

Que, con fecha 14 de febrero de 2022, mediante Oficio Circular N° 001-2022-EF/54.05, la Dirección General de Abastecimiento – DGA del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de autoridad responsable del Sistema de Abastecimiento, reitera que el plazo máximo de presentación del inventario a la DGA es el 31 de marzo del 2022, debiendo las entidades adoptar las medidas pertinentes para cumplir con la presentación del inventario;

Que, con fecha 17 de febrero de 2022, mediante Carta-0079-IVASERG/GER-2022, el Contratista presentó el primer entregable, el mismo que fue observado por el Comité el 23 de febrero de 2022, cursando mediante correo electrónico el detalle de las observaciones y el plazo otorgado;

Que, con fecha 25 de febrero de 2022, mediante Carta-112-IVASERG/GER-2022, el Contratista presentó el levantamiento de observaciones al primer entregable del Contrato, por lo que la Comisión Emite el 08 de abril de 2022 la conformidad respectiva;

Que, con fecha 21 de marzo de 2022, mediante Carta-155-IVASERG/GER-2022, el Contratista remitió el informe correspondiente al Segundo Entregable; el mismo que es observado por la Comisión, notificando vía correo electrónico estas observaciones al Contratista el 23 de marzo de 2022, otorgando plazo hasta el 25 de marzo de 2022 para el levantamiento de éstas;

Que, con fecha 28 de marzo de 2022, mediante Carta N° 233-IVASERG/GER-2022, el Contratista presentó la subsanación parcial de las observaciones formuladas por el Comité. El 29 de marzo de 2022, mediante Carta N° 234-IVASERG/GER-2022 presentó nueva documentación; el Comité procedió a revisar toda la documentación remitida, emitiendo el 29 de marzo de 2022, el Acta N° 02, a través de la cual declararon el incumplimiento por parte del Contratista, respecto a la presentación del Segundo Entregable, al advertir que las observaciones no fueron subsanadas;

Que, con fecha 07 de abril de 2022, mediante Informe N° 002-2022-ATU/GG-OA-UA-CP-JMM, el Especialista de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento de conformidad con lo señalado en el numeral XII de los términos de referencia de la Adjudicación Simplificada N° 36-2021-ATU, emite opinión respecto al cobro de otras penalidades incurridas por el Contratista;

Que, con fecha 08 de abril de 2022, mediante Informe N° D-000003-2022-ATU/CBP, el Presidente de la Comisión informó a la Oficina de Administración que, el Contratista no cumplió con presentar la documentación física y digital según lo establecido en los términos de referencia; es decir, lo presentado no cumple con las características y condiciones ofrecidas, por lo que no emiten la conformidad al Segundo Entregable, solicitando en cumplimiento de lo señalado en el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante el Reglamento), comunicar al Contratista, mediante carta notarial, la decisión de resolver parcialmente el Contrato;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la Ley), aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores

---

<sup>1</sup> Constituida mediante Resolución Jefatural N° 166-2021-ATU/GG-OA, de fecha 20 de octubre del 2021, modificada mediante Resolución Jefatural N° 66-2022-ATU/GG-OA

condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley establece que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento se observa que, la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, en el numeral 165.4 de la norma acotada en el párrafo precedente se expresa: “La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.” (El subrayado es agregado);

Que, a través del Informe N° D-00003-2022-ATU/CBP, el Comité informó a la Oficina de Administración:

“...esta Comisión considera que el contratista no ha cumplido con presentar el segundo entregable de acuerdo a lo establecido en las bases. Es decir, el producto presentado, a pesar de habersele solicitado la subsanación, no cumple con las características y condiciones ofrecidas, pues la información y documentación que lo conforma es incompleta y deficiente. En ese sentido, esta Comisión no brindará conformidad al Segundo Entregable por considerarse como No ejecutada.

(...)

Finalmente, es importante señalar que, conforme se indica en el numeral 1.14 del presente informe, la Dirección General de Abastecimiento estableció como plazo máximo el día 31 de marzo del 2022 para registrar la información del inventario al SINABIP. En ese sentido, dado que al 29 de marzo del 2022 el contratista no cumplió con presentar el segundo entregable de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia, esta Comisión considera que dicho incumplimiento ya no puede ser revertido, toda vez que ello ya no coadyuvaría a cumplir la finalidad bajo el cual se realizó la contratación del servicio.” (El subrayado es agregado);

Que, en los Informes N° D-000878-2022-ATU/GG-OA-UA y N° D-001043-2022-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la ATU, sustenta técnicamente la viabilidad de resolver parcialmente el Contrato, por la causal señalada en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento “...acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo”; asimismo manifiestan que, en virtud a lo expresado por la Comisión en el numeral 3.14 del Informe N° D-00003-2022-ATU/CBP, el Contratista ya no podría haber revertido su situación de incumplimiento en la presentación del Segundo Entregable, toda vez que el volumen de la información y documentación no lo hubiera permitido; conclusión que guarda relación con lo señalado en el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento; en ese contexto y como bien señala la norma citada, “...basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.” Finalmente, la Unidad de Abastecimiento concluye: “...corresponde que se resuelva parcialmente el Contrato N°004-2022-ATU/GG-OA, respecto al Segundo Entregable, por la causal del literal b) del numeral 164.5 del Reglamento: “b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades (...); entregable equivalente a S/ 55,300.00 (Cincuenta y cinco mil trescientos con 00/100 Soles).”;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE, de fecha 07 de enero de 2021, se delega facultades en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración, estableciéndose en el literal j) del numeral 2.1 del artículo 2, la facultad de resolver los contratos

relativos a la contratación de bienes, servicios y obras por las causales reguladas en la normativa de contrataciones, comprendiendo las actuaciones previas para llegar a dicha determinación;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el acto administrativo a través del cual se resuelva parcialmente el Contrato N° 004-2022-ATU/GG-OA "Servicio para realizar la toma de inventario físico de bienes muebles patrimoniales de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU al 31.12.2021", por la no presentación del Segundo Entregable, y por la causal de acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, en correlato con lo señalado en el 165.4 del artículo 165 del Reglamento, respecto a "...cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida...", acorde a lo sustentado por la Comisión y la Unidad de Abastecimiento;

Con el visado de la Jefa de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Resolver parcialmente el Contrato N° 004-2022-ATU/GG-OA, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 36-2021-ATU "Servicio para realizar la toma de inventario físico de bienes muebles patrimoniales de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU al 31.12.2021" suscrito con la empresa INVENTARIOS VALUACIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. – IVASERG S.A.C., por la no presentación del Segundo Entregable, incurriendo en la causal de haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo, de conformidad con lo señalado en el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatoria, literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 y numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; precisándose que el Contrato quedará resuelto parcialmente una vez notificada la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Unidad de Abastecimiento para que en el ámbito de sus competencias remita al Tribunal del OSCE la documentación pertinente para el inicio del procedimiento sancionador contra el Contratista, por haber trasgredido los principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento publique la presente Resolución y los informes técnico que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

**Regístrese, Comuníquese y publíquese**

**MONICA TRINIDAD CHIONG ESPINOZA**  
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION  
**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU**